

Octubre 01 de 2022

Popayán, Cauca

Señor(es):

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYAN**

**Dra. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO – Juez**

**E. S. D.**

**Referencia:**

**CONTESTACION A DEMANDA PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
ARRENDADO NO. 2022-00266-00**

**Radicación: 19001-41-89-001-2022-00266-00**

**Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2022-00266-00**

**Demandante: VICTOR HUGO GUTIERREZ ROJAS (CC 11.341.100)**

**Demandado: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE (CC 76.324.980)**

**GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **76.324.980** expedida en Popayán Cauca, actuando a nombre propio, respetuosamente me permito presentar ante su despacho, dentro del proceso de la referencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1564 de 2012, interpongo la

presente solicitud con el fin de dar contestación a la demanda presentada en mi contra, actuando como la parte demandada, de acuerdo a la notificación vía correo electrónico enviada por el demandante el día 22 de septiembre de 2022, y registrada por estado electrónico el día 26 de septiembre de 2022, en la cual se me notifica el auto admisorio de la demanda presentada por el demandante,

De acuerdo a lo anterior, presento mi pronunciamiento de cara a los hechos y peticiones del demandante:

#### **1. FRENTE A LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA DEMANDA:**

**PRIMERO:** Es parcialmente cierto, que el demandante señor VICTOR HUGO GUTIERREZ ROJAS, mediante escritura publica de compraventa No. 1130 del 6 de mayo de 2020, expedida por la notaria tercera del circulo de Popayán, haya adquirido los derechos del 9.24% del predio identificado como lote No. 4 ubicado en zona rural vereda Pisoje del municipio de popayán, que en la escritura en el articulo primero se acuerda la cancelación del pacto de retroventa elevado a escritura publica no. 1867 del 20 de mayo de 2019 de la notaria tercera, acuerdo suscrito entre el señor Jimy Guzman Guzman identificado con cedula de ciudadanía No. 76.308.785 de Popayán como la parte compradora y como la parte vendedora el suscrito GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE Cedula 76.324.980 de Popayán, dicha acto se acuerda como garantía por un préstamo de dinero que recibí del señor Jimy Guzmán por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00), dinero que utilizaria en mis negocios de construcción que por esa fecha estaba comprando un predio para desarrollar un proyecto urbanistico en Popayán el cual tenia proyectado terminar en un lapso de 5 años de acuerdo al flujo de recursos del proyecto y que me daría el ingreso necesario para pagar el costo de un crédito en esas condiciones. A razón de que el señor Jimy Guzmán requirió el pago del préstamo que me otorgó en su momento, me vi en la necesidad de recurrir a otro prestamista ya que a la fecha de la reclamacion del pago de la deuda, aun me encontraba en una etapa de tramites con mis proyectos y no contaba aun con el recurso para realizar la devolucion

del dinero, fue ahí cuando entró el señor Victor Gutierrez, quien en calidad de prestamista me otorgó el dinero para pagarle a don Jimmy Guzman, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000.00)**, dinero en el cual el señor Victor descontó anticipadamente, como suelen hacer los prestamistas en la ciudad, la totalidad de gastos notariales y de registro que cargó a mi nombre, además del pago por anticipado de los intereses del primer mes y una comisión del 3% para la comisionista, la señora Elizabeth Muñoz quien fue la encargada de realizar el contacto para el préstamo, en ese momento el señor Victor no aceptó que el bien fuera transferido a mi nombre nuevamente y constituir un nuevo acto civil diferente en el que me incluyera como propietario y que el bien quedara solo en garantía por la suma de los \$240.000.000.00, ya que como es la costumbre de este tipo de prestamistas, no les atrae los predios rurales donde el título de propiedad es representado por porcentajes de participación sobre un bien de mayor extensión, como era el caso en ese momento la situación del bien que se daba en garantía en un acuerdo de buena fé, donde el me respetaría mis derechos como propietario a cambio de que le continuara pagando los intereses a él en la medida que lo venía haciendo con el señor Jimmy Guzman.

Frente a esta nueva situación donde yo tenía la necesidad del dinero, el señor Victor, de cierta forma termina imponiéndome sus condiciones, en cuanto al derecho real de la propiedad, la tasa del crédito que por cierto se encuentra aun muy por encima de las tasas autorizadas en Colombia, tuve que aceptar y negociar con él de esa forma, como no aceptó incluirme en la escritura, la única forma en la cual él garantizaría su buena fé en el negocio que estábamos realizando y me garantizaba que no pretendería quedarse con mi casa, fue la suscripción de un contrato que él mismo redactó por intermedio de su asesor jurídico el señor Diego Otálora, como así me lo presentó el señor Victor, el cual firmamos la misma fecha en que se levantó la escritura 1130, documento privado que se denomina **Contrato de Mutuo Comercial o Préstamo con intereses**, en el que él se comprometería a respetar nuestro acuerdo de obrar de buena fé y seguir manteniendo las condiciones que yo traía con el anterior prestamista el señor Jimmy Guzman, aportó como prueba dicho contrato que aun se encuentra vigente, en el cual se pactan la tasa de interés, el término y la garantía que se dejaría de mi parte como prueba de buena fé de que se cumpliría con los pagos del capital y los intereses. En dicho documento firmado por ambas partes y de la cual se imprimieron y firmaron dos ejemplares, uno para cada uno consta los compromisos adquiridos por las partes y en su cláusula décima dice

textualmente: “Decima: Como garantía del préstamo se otorgó escritura de compraventa número 1130 de la notaría 3ra del círculo de Popayán, el día 6 de mayo del 2020 a favor del **Mutuante**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 120-220337 de la oficina de instrumentos públicos del círculo de Popayán.” (Comillas fuera de texto) , por lo cual acepto solo parcialmente el hecho presentado por el demandante, por lo que la negociación que se realizó sobre el bien en mención se dió de mi parte en las mismas condiciones que traía con el anterior prestamista y constituye solo una medida de garantía real, frente al préstamo por el otorgado.

**SEGUNDO:** No se acepta el hecho presentado por el demandante, ya que según la demanda la sentencia emitida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán fue emitida en el mes de diciembre de 2020, cuando en realidad dicha sentencia fue proferida con número 190013103006 2020 00052 00 del 14 de diciembre de 2021, la cual incluso me ha sido referida en los anexos de la demanda, con lo cual quiero demostrar de parte de la apoderada, el desconocimiento real de los hechos, que son su fuente para iniciar la demanda en mi contra, o que de antemano desconoce sobre los acuerdos y demás temas acordados en un pacto verbal de buena fé, el cual suscribí con el señor Victor, de respetar mis derechos hasta tanto se dieran las condiciones para pagar la deuda adquirida y sus intereses, cosa que en ningún momento he rehusado hacer, en vista a lo anterior me permito poner en conocimiento de su Señoría, que la comunidad con la que compartíamos los derechos de cuota, siempre nos vimos afectados por esta situación, al no tener escrituras individuales de nuestros predios, siempre estuvimos limitados para realizar todo tipo de negocios con nuestros bienes, incluso tramitar permisos para construir y solicitar servicios públicos, de esta situación al igual que de muchas otras, el señor Victor solo actuó como un espectador, en su condición de dueño de unos derechos que se otorgaron en garantía de un préstamo de dinero que recibí de el, pues quien realmente ha estado interesado en que se resolviera el tema de la subdivisión eramos mi esposa y yo, pues se trata de nuestra casa lo que tanto nos ha costado tener durante muchos años, exactamente desde el año 2014, cuando con mucho esfuerzo pudimos adquirir el lote en la parcelación la compra la realizamos uniendo esfuerzos entre toda la comunidad y de lo cual se elevó a escritura pública 140 del 13 de febrero de 2014 en la notaría séptima del círculo de Cali, desde esa fecha he ejercido la calidad de ser propietario ejerciendo dominio y cuidado del bien en mención, y desde esa fecha hemos estado pendientes de todo lo referente a nuestra casa, todo asunto legal con la comunidad fue atendido

directamente por mi, el proceso divisorio lo iniciamos casi que paralelamente con el levantamiento de la escritura 1130 en el año 2020, por eso de ahí en adelante, solo fue esperar a que avanzara la sentencia definitiva, todo este tiempo ha jugado en mi contra, pues durante el transcurso del proceso no se podían hacer ningún tipo de negocios, y aunque pude hacerlo en varias ocasiones de reintegrar el dinero objeto de préstamo, el bien salió del comercio y fue imposible acceder a esta posibilidad, apenas en este año en el mes de febrero de 2022, se pudieron hacer acciones de protocolización y registro de dichas escrituras y fue entonces en el mes de febrero de 2022, cuando el señor Victor, acudió con la excusa de que necesitaba garantizar que ahora que ya se podía levantar nuevamente las escrituras y devolver el negocio acordamos un plazo de seis meses para conseguir el dinero y pagarle la deuda que como lo expreso en este escrito nunca he negado, al punto de poner en venta la propiedad para pagarle, o de ofrecerle aun otros negocios en los que me recibiera derechos sobre apartamentos en un proyecto al cual tuve que vender a una constructora INGENIES IDECAM, quienes incluso hablaron con el señor Victor, para ceder dichos derechos y pagarle en un plazo prudente, pero que el rechazó tajantemente, vale decir su señoría que a raíz de la pandemia del 2020, casi que he estado al borde de la quiebra y recibí muchas demandas que aun estoy terminando de resolver, con lo cual una opción para mi en mi buen obrar de buena fe fue responder a todos mis demandantes aun siendo consciente de que no me quedarían excedentes, solo a cambio de mi propia tranquilidad pude hacer un negocio con el predio que inicialmente mencione donde iba a desarrollar un proyecto urbanístico con la constructora INGENIES IDECAM, y para el cual fueron requeridos los recursos que menciono en todo este memorial, todo esto lo pongo como prueba de ser necesario el testimonio de las personas que hemos estado al tanto de todo este proceso del caso del señor Victor, el cual en medio de todo siempre he tenido la voluntad de pagarle su dinero aun si tengo que recurrir a otros medios como la venta de la propiedad, adquirir otro crédito que es lo más viable y por lo cual estoy en estos momentos gestionando, o aun de entregarle en dación de pago con la misma propiedad lo correspondiente en terreno y que el disponga como parece querer hacerlo para recuperar el dinero prestado, pero sin que afecte la estabilidad emocional y financiera mía y la de mi familia al ver su actitud de buscar una excusa para expulsarnos del sitio que hemos construido desde muchos años atrás con un contrato ficticio que pretendo desvirtuar sobre su inexistencia legal, ya que está demostrando actitudes de mala fe y tacha de falsedad con ese documento con el cual me ha demandado.

**TERCERO:** No se acepta el hecho de haber celebrado contrato de arrendamiento con el señor Victor Gutierrez, aunque existe el documento y fue autenticado por mi parte, se hizo por acuerdo entre ambos para garantizar que le continuaria pagando los intereses, hasta tanto fuera posible conseguir la venta del bien en garantía, accion que aun se continua realizando de mi parte, lo mismo que encontrar alguna otra opcion de préstamo con un tercero o entidad bancaria. Además cabe decir que dicho contrato no es real, empezando en su contenido la cláusula primera en cuanto al objeto hace mención de un área que se entrega en arrendamiento a mi nombre, la cual es inexistente en cuanto a sus condiciones físicas y legales, en primer lugar el número de matrícula inmobiliaria no corresponde al predio, a la fecha de suscripción de este contrato ya se sabia toda la información de matrícula inmobiliaria y áreas resultantes del proceso divisorio que se llevo a cabo en el juzgado sexto civil de Popayán, el citado en el contrato de arrendamiento que usa el demandante es completamente falso y se suscribe por un predio que nada tiene que ver con la verdad. En cuanto a las especificaciones de la misma cláusula también gozan de falsedad, ya que como lo expresé en apartado anterior, los actos que se han suscrito han sido por exigencia del señor Victor a fin de que yo le garantice el pago de la deuda y el ha sido el encargado con la asesoría de su asesor de confianza el señor Diego Otalora, con quien he estado siempre en contacto en cuanto al tema de los pagos e intereses del préstamo que me concedió, de redactar lo que me ha pedido que le firme y a lo cual yo he accedido a fin de demostrar mi voluntad de devolver su dinero prestado y los intereses que legalmente se deban, en fin frente a las especificaciones, no corresponde la matricula inmobiliaria, ni mucho menos es una vivienda en las condiciones que lo expresa el contenido de dicho contrato que goza de falsedad, ya que nuestra casa la que le otorgué como garantía al señor Victor Gutierrez por préstamo de dinero que me realizó en mayo de 2020, por valor de \$240.000.000.00, para pagar al señor Jimy Guzman, se identifica según proceso divisorio en el Juzgado Sexto Civil de Popayán, con la matrícula inmobiliaria No.120-245841 tiene un área de 10324 M2, sobre este predio construí una vivienda tipo campestre de un área construida de aproximadamente 800 M2, la cual contiene las siguientes especificaciones: Tipo vivienda campestre, dos plantas, seis habitaciones principal con baño privado, vestier, espacio de closets, tres baños adicionales, dos terrazas, salon o gimnasio de mas de 40 m2, 2 salas, area de comedor, cocina, estudio, corredores alrededor de toda la casa, pisos interiores enchapados, paredes internas estucadas, piscina de mas de 100 m2, cuarto de herramientas y motores

de piscina, jardines, cerramiento total del lote, cultivos que sembré yo mismo y los cuales se hicieron en el año 2019 en su mayoría: 1600 plantas de café, platano, aguacate, frutales, posee agua propia de nacimiento en la misma parcela, por lo cual ni el area ni especificaciones del contrato son verdaderas, por otro lugar reitero que dicho contrato se firmo por solicitud del señor Víctor, por la desconfianza sobre mi gestión en conseguir el dinero mediante la venta del bien o por préstamo con un tercero, justo ahora que ya se puede disponer del bien pues ya se encuentra bien caracterizado y goza de escritura independiente. Hago mencion sobre el valor estimado del lote de terreno y la construccion que construí, en la parcelación se esta vendiendo en promedio a \$80000, el M2 de terreno y la construccion en promedio esta en \$1.200.000 x metro construido, con lo que a manera general el predio estaria avaluado en mas de \$800 millones de pesos y la casa en mas de \$500 millones de pesos, para un total que se esta ofreciendo de \$1.300 millones de pesos, la deuda con el señor victor del prestamo es por \$240 millones de capital y los intereses que se hayan generado luego de descontar los pagos que le he realizado por este concepto y de los cuales se tiene soporte, asi las cosas su actitud de actuar en mala fe tendria sentido.

**CUARTO y QUINTO:** No se acepta que exista un contrato de arrendamiento real, ni canon acordado, ni un plazo de arrendamiento, mucho menos un canon mensual y mucho menos por ese valor, de acuerdo al contrato aportado de mutuo comercial pretendo desvirtuar sobre su existencia real, y aporto la prueba de los pagos que le he realizado, por concepto de intereses y que por supuesto superan este monto que según el demandante le adeudo, de ser de esa forma le pediría a su señoría indagar al señor Víctor a que corresponden los valores que le he pagado desde la fecha en que se suscribió la escritura 1130 y el contrato que aporto desde mayo de 2020, sobre los valores que le adjunto como soporte o prueba de este contrato ficticio, en el que claramente demuestra la intención de obrar de mala fe, configurando un posible enriquecimiento sin causa a favor del señor Víctor Gutierrez, puesto que por el monto que se tiene previsto la venta de la propiedad y el valor adeudado incluido los intereses debidos, mi familia y yo quedaríamos expuestos a una situacion de disminucion de mi patrimonio y el de mi familia (esposa e hijos), y un incremento del patrimonio del señor Víctor Gutierrez, sin justificación pues ante los ojos de la justicia nunca ha existido de nuestra parte contrato alguno de venta de nuestra casa con el señor Víctor, si, una deuda por un préstamo, pero ante esta demanda, se puede

entrever que al pedir ante su señoría la restitución del inmueble, habiendo aportado de mi parte las pruebas para desvirtuar dicho contrato, enseña la mala fe que existe de su parte.

**SEXTO:** No se acepta incumplimientos sobre contrato de arrendamiento inexistente, se reitera y aporta que he realizado pagos por un valor superior al mencionado en el contrato ficticio, objeto de esta demanda, en cada mes, y que dicho valor corresponde es a intereses por préstamo otorgado desde el mes de mayo de 2020, del cual se aportan los recibos correspondientes.

**SEPTIMO:** No acepto el hecho expuesto, ya que con la prueba del contrato de mutuo comercial o préstamo por intereses, demuestro la mala fe del demandante en un contrato amañado y falto de verdad.

**OCTAVO:** No se acepta el hecho, ya que se aportan los pagos efectuados aun desde la fecha en la que se suscribió, como una garantía los valores pagados como intereses de un contrato suscrito con anterioridad a la existencia del que soy objeto de demanda, el cual aun se encuentra vigente, y aunque se acepta que se adeuda el capital y parte de unos intereses, alego el hecho que los intereses que le he cancelado al señor Víctor por el préstamo que me realizó, superan las tasas de usura aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, además de su ocultamiento y posible evasión en sus declaraciones de renta de los valores que he pagado y he sido responsable de declarar como deducción en mi declaración de renta, por lo cual de persistir en su intento demostrado de mala fe, pediría a su señoría indagar al señor Víctor y sus declaraciones ante la Administración de Impuestos y aduanas nacionales DIAN.

**NOVENO:** La apoderada del demandante es la compañera sentimental o esposa del asesor señor Diego Otalora, asesor jurídico del señor Víctor Gutierrez, con quien de acuerdo a los direccionamientos de don Víctor, siempre tuve contacto todo el tiempo en cuanto a lo referente al crédito que me fue otorgado, al pago de los intereses por el mismo concepto, quien autorizado por el señor Víctor, recibió de mi parte un pago en efectivo el día 05 de febrero de 2022, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)** y otro por **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** que consigné en la cuenta personal de don Víctor y del cual también aportó el soporte, todo dirigido por la indicación que don Víctor le dio al señor Otalora, estos recibos son aportados como prueba dentro de la

presente contestación por concepto de Abono a deuda pagaré # 11, hago mención a este hecho ya que siendo la esposa o compañera sentimental del señor Otalora, también conocía de la existencia del pagaré que menciona en el recibo, pues trabajan juntos en casos de abogados, con lo cual nuevamente pruebo que no existe realmente un contrato de arrendamiento, sino un pagaré que han numerado # 11, el cual firme y en el cual quedó consignado al respaldo del mismo, lo referido de mi asunto, lo solicité pues al firmar ese pagaré se comprometió a darme copia y hasta la fecha no lo hizo, por lo cual solicito a su señoría, obtener la prueba del pagaré # 11 que menciona en el recibo el señor Otalora, en el cual se consignó, los \$240 millones de la deuda inicial, más intereses debidos hasta febrero, fue el señor Otalora esposo y compañero de labores de la apoderada, los que redactaron todos los documentos privados que se suscribieron de mi parte a fin de garantizarle el pago de la deuda.

**DECIMA:** No se acepta el hecho, ya que la vivienda y la propiedad se dieron de mi parte en garantía como consta en el Contrato aportado redactado por la parte demandante, en dos ejemplares que firmamos con el señor Víctor, que aun se encuentra vigente y que acepto que tengo una deuda por valor de \$240.000.000.00, más los intereses que se hayan generado, descontando los pagos que por este concepto se hayan realizado de mi parte, nunca hubo consentimiento de mi parte para tomar el negocio como una venta al demandante de la propiedad y que su actuación con esta demanda que ha interpuesto en mi contra demuestra su incumplimiento a un acuerdo de buena fé entre las partes.

## **2. FRENTE A LAS PETICIONES DE LA DEMANDA:**

**PRIMERA:** Niegue su señoría la resolución de un contrato ficticio y amañado de arrendamiento, suscrito con el señor Víctor Gutierrez, por falta de pago del canon mensual, en virtud que se firmó dicho documento de forma temporal, a fin de garantizar la gestión de mi parte en la consecución de los recursos mediante la venta de la propiedad objeto de esta demanda o por otro medio crediticio con tercero o entidad bancaria, además de suponer que si hubiera existido tal acuerdo de arrendamiento, los pagos entregados desde que se elevó la escritura 1130 en el año 2020, cubrirían aun mucho más tiempo que el que se pacta en tal contrato amañado, redactado por el señor Víctor.

**SEGUNDA:** Niegue su señoría la desocupación y entrega del bien inmueble en el que habito con mi familia desde hace mas de 4 años, y el cual solamente di en garantía de un préstamo de dinero que el señor Victor me realizó, aun como se puede evidenciar en la escritura 1130 en su clausula tercera, donde se encuentra dicho valor.

**TERCERA:** Niegue su señoría comisionar inspector alguno a fin de practicar diligencia de restitución como lo solicita el demandante, en vista de las pruebas aportadas de mi parte en las que se puede evidenciar la mala fe del demandante y su apoderada, en vista de que no hubo pactado contrato de arrendamiento, sino uno denominado de mutuo comercial o préstamo con intereses donde la propiedad se deja de mi parte como garantia frente al pago de una deuda, deuda que ademas es menor al 50% del avaluo actual del bien en mención.

**CUARTO:** Que no se me condene en costas, en vista a que aporto de mi parte las pruebas a fin de desvirtuar sobre la existencia de algún acuerdo de contrato de arrendamiento, sobre una propiedad que se acordó inicialmente quedar en manos del demandante a razón de garantía real por préstamo de sumas de dinero.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art. 768, 769 y 964 del Código Civil.

Art. 79 y 96 Ley 1564 de 2012 CGP.

#### **CONCLUSION:**

En este sentido Honorable Juez, pretendo desvirtuar que existió frente a la demanda interpuesta en mi contra, algún tipo de acuerdo mutuo sobre un contrato de arrendamiento de un bien inmueble, ratifico con las pruebas aportadas de mi parte, que el negocio que suscribí con el demandante fue la adquisición de un préstamo de sumas de dinero, a cambio de un pago de intereses mensual, y que para garantizar el cumplimiento de mi obligación con el demandante, acordé mediante un contrato suscrito y redactado por la parte demandante en dos ejemplares, con fecha de firma

el mismo día de elevada la escritura pública 1130 el 6 de mayo de 2020, denominado CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL O PRESTAMO CON INTERESES, el cual se encuentra vigente, darle al demandante como una garantía real, la propiedad objeto de la presente demanda. Que dicho contrato aportado como prueba se suscribió con anterioridad a la fecha del contrato ficticio de arrendamiento, y que este último suscrito de mi parte con el demandante, lo realizamos por petición del demandante para garantizar mi gestión en la obtención de la venta de la propiedad o una nueva adquisición de crédito para devolver la suma adeudada de mi parte con sus respectivos intereses, gestión en la que me encuentro actualmente. Que reconozco que tengo con el demandante entera voluntad de pago de la deuda en cumplimiento de presunción de buena fe de mi parte, la cual he sostenido todo el tiempo y reconociendo mi obligación de pagar dicha deuda con el señor Víctor Gutierrez, al extremo de estar dispuesto a poner en venta la propiedad para cumplirle, que he sido el dueño de la propiedad desde el año 2014 fecha en que adquirí el terreno y que luego construí la vivienda en la cual habito con mi familia siendo esta el sitio de mi residencia. Que el demandante al parecer quiere desconocer de su acuerdo inicial y falta a la verdad, al iniciar un proceso en mi contra, mediante un contrato ficticio que suscribimos como un acto de buena fe, para garantizar mi gestión de obtención del dinero mediante algún medio legal, y poder pagar la deuda, que dicho documento no soporta verdad en cuanto a sus contenidos de forma, y aun más grave al querer desalojarme a mi y mi familia de mi lugar de habitación, demostrando de esta forma tener intereses de querer faltar a su compromiso de buena fe y respetar nuestros pactos en cuanto al bien entregado como garantía de un préstamo de sumas de dinero, que nunca acordamos la venta del bien en el precio del préstamo otorgado, sino solamente el pago de unos intereses mensuales, al no acatar lo acordado desde el año 2020 según Contrato de mutuo comercial o préstamo con intereses el cual aun sigue vigente hasta la fecha de esta contestación, y querer faltar a la verdad, actuando de mala fe, según lo preceptuado en los artículos 768 y 769 del Código Civil, mediante un acuerdo suscrito para garantizar sobre otro asunto y aportadas las pruebas escritas de lo anterior, ante esto solicito respetuosamente:

**PETICION:**

**PRIMERO:** Declarar probada la mala fe del demandante y su apoderada, al desconocer del acuerdo denominado CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL O PRESTAMO CON INTERESES, suscrito el 6 de mayo de 2020, y que según cláusula décima dice textualmente: “Decima: Como garantía del préstamo se otorgó escritura de compraventa número 1130 de la notaría 3ra del círculo de Popayán, el día 6 de mayo del 2020 a favor del **Mutuante**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 120-220337 de la oficina de instrumentos públicos del círculo de Popayán.” (Comillas fuera de texto), el cual se aporta como prueba del proceso, al igual que los soportes de los pagos efectuados a su favor desde la fecha en que suscribimos este acuerdo.

**SEGUNDO:** Solicitar al demandante el señor Víctor Gutierrez, copia de la prueba física por ambas caras del documento Pagaré # 11, a la que se refiere, según el recibo de caja aportado como prueba del pago que efectué, en el que cancelé en el mes de febrero de 2022 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) y fueron recibidos por el señor asesor jurídico del demandante, el señor DIEGO OTALORA esposo o compañero sentimental de la apoderada del demandante y que según su puño y letra dice que es por concepto del pagare # 11, documento que sustenta la deuda contraída por mi, como préstamo de sumas de dinero.

**TERCERO:** Que su señoría ordene dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 964 del código civil, y me sea restituida la propiedad del bien en mención objeto de la presente demanda, respetando a favor del demandante conservar mediante hipoteca la garantía del bien, hasta que suceda cualquiera de los hechos por venta del bien, préstamo con tercera persona y cambio de poseedor de garantía hipotecaria.

**CUARTO:** Que en tanto se resuelve y oficia la sentencia o fallo del presente caso, su señoría emita una medida cautelar preventiva sobre el bien en mención, con el fin de prevenir se configure un enriquecimiento sin justa causa a favor del

demandante por ser el poseedor actual del bien y quien en estos momentos puede actuar como lo demuestra de mala fe y transfiera la propiedad a otras personas sin mi consentimiento.

**QUINTO:** Que su señoría, evalúe si es procedente conceptuar sobre lo preceptuado en el artículo 79 del CGP numeral 1, en cuanto a que, de parte del demandante y apoderado, puedan haber faltado a la verdad y se aleguen hechos contrarios a la realidad, de igual manera, de existir motivo por esta causa, se condene a estos en costas, y las sanciones previstas según lo establece el artículo 86 del CGP.

#### **DOCUMENTOS ANEXOS Y PRUEBAS:**

1. Contrato de mutuo comercial o préstamo con intereses, celebrado la misma fecha en que se otorgó el bien inmueble como garantía real del dinero recibido como préstamo.
2. Recibo de pago de intereses fecha 30 de junio de 2020, emitido por el demandante correspondiente al pago de los intereses del mes de mayo y junio de 2020 por valor de \$6.000.000 cada uno en el que se relaciona en el concepto el pago correspondiente al mes de junio de 2020, en aquella fecha me firmó el mismo recibo pues el día de la escritura no me entregó el del mes de mayo, por lo cual me firmo ambos con la misma fecha.
3. Recibo por valor de \$12.000.000 del 09 de noviembre de 2020 por concepto de intereses del mes de julio y agosto de 2020.
4. Recibo de caja menor del 05 de febrero de 2022 por valor de \$7.000.000 por concepto de abono a pagare # 11, firmado por el señor asesor jurídico de don Víctor Gutiérrez a quien autorizo para recibir el dinero, como se puede constatar en las pruebas aportadas sobre la charla por WhatsApp con el señor Otálora, en la fecha en que asistió a mi lugar de trabajo.
5. Comprobante no. 0000001926 del 17 de febrero de 2022 por valor de \$2.000.000 consignado en la cuenta cte 868-000960-98 a nombre de don Víctor Gutiérrez desde mi cuenta de ahorros 261-933715-81 mediante transferencia

Bancolombia, dicho valor también se puede constatar en la charla de WhatsApp con el señor Otálora aportada como prueba, el número de cuenta me fue informado por el señor Otálora como se puede evidenciar en la prueba 10 aportada.

6. Comprobante de consignación no. 167158427 de Bancolombia del 25 de abril de 2022 realizado en cuenta no. 868-000960-98 del señor Víctor Gutiérrez por valor de \$9.000.000, comprobante que fue enviado al señor Otálora, como se puede evidenciar en la charla por WhatsApp.

7. Copia de pagaré y escritura 1867 del 20 de mayo de 2019 suscrita con Jimy Guzmán por préstamo y garantía en retroventa.

8. Escritura 140 de la notaria séptima de Cali del 13 de febrero de 2014, fecha en la cual adquirí el predio junto con la comunidad de la parcelación y desde la cual he ejercido mi derecho de dominio como dueño y cuidado del inmueble además del pago oportuno del impuesto predial hasta la fecha.

9. Oficio fechado del 16 de septiembre de 2021, emitido por el asesor jurídico del señor Víctor Gutiérrez, compañero sentimental o esposo de la apoderada del demandante, en el que me informa sobre poder especial para realizar el cobro de las obligaciones pendientes en mora, contenidas en pagaré firmado el 06 de mayo de 2020 y del cual hago parte como deudor, de acuerdo a lo aportado en la prueba 10, cuando recién empecé a tener dialogo con el señor Otálora me envió por WhatsApp este documento que se puede constatar en la charla.

10. Conversaciones por WhatsApp con el señor Diego Otálora asesor jurídico del señor Víctor, compañero sentimental o esposo de la apoderada del demandante en las que se trata el tema referente al pago de intereses por el crédito adquirido y la gestión de mi cuenta para conseguir el dinero para pagar la deuda adquirida con el señor Víctor Gutiérrez.

Quedando atento a su notificación electrónica según Decreto reglamentario 806 de JUNIO DE 2020 en los siguientes correos: [hivancho325@hotmail.com](mailto:hivancho325@hotmail.com) y [gerencia@manjarpayanes.com](mailto:gerencia@manjarpayanes.com).

**NOTIFICACIONES**

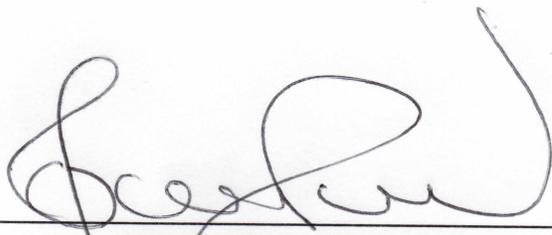
**GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE**

**CC: N°76.324.980**, expedida en Popayán -Cauca

**Celular:** 3157684270 - 3043042765

**E-mail:** [hivancho325@hotmail.com](mailto:hivancho325@hotmail.com) [gerencia@manjarpayanes.com](mailto:gerencia@manjarpayanes.com)

De usted señor(a) juez, respetuosamente,



**GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE**

**CC: N°76.324.980**, expedida en Popayán -Cauca.

# Contrato de mutuo comercial o préstamo con intereses

Entre los suscritos **VICTOR HUGO GUTIERREZ** y **GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE**, personas mayores y vecinos de Popayán identificados como aparecen al pie de sus firmas, quienes en adelante se denominarán **mutuante** y **mutuario** respectivamente, convienen celebrar un contrato de mutuo o préstamo, según las siguientes estipulaciones:

**Primera:** El **mutuante** da en mutuo al **mutuario**, quien lo acepta, la suma de doscientos cuarenta millones de pesos m/c (\$ 240.000.000\*) que el **mutuario** recibe en este acto en (efectivo), sirviendo este documento como suficiente recibo y carta de adeudo.

**Segunda:** El término de restitución del valor dado en mutuo, será acordado hasta el día seis (06) de mayo del 2023 para la restitución.

**Tercera:** El mutuo devengará un interés a favor del **mutuante** del dos punto cinco por ciento (2.5 %) equivalentes a (\$6.000.000) mensual sobre el capital del mutuo, el cual deberá ser abonado por el **mutuario** en plazos mensuales los primeros 5 días de cada mes.

**Cuarta:** El pago de intereses deberá ser efectuado cada mes a partir de la fecha de entrega del mutuo, en dinero efectivo, y en el domicilio del **mutuante** según se indica junto a su firma, o donde este indicare en el futuro.

**Quinta:** El **mutuario** incurrirá en mora en los siguientes casos: 1) deja de pagar en el plazo y condiciones indicadas los intereses o el capital; 2) solicitar el concurso preventivo de sus acreedores o su propia iliquidez o que esta le fuera solicitada por terceros y no ser desestimada dentro de la oportunidad procesal por el **mutuario**; o

4) ser objeto de una intervención judicial o administrativa de todo o parte de su activo constituida la mora, que se producirá por el mero vencimiento del plazo, el **mutuante** podrá a su arbitrio, y sin necesidad de requerimiento al **mutuario**, declarar de pleno derecho la caducidad del plazo o término otorgado para la cancelación del mutuo/préstamo y exigir el inmediato pago del capital y de intereses de plazo adeudados, más un interés moratorio desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago de los saldos adeudados.

**Sexta:** La falta de ejercicio por parte del **mutuante** de cualquiera de los derechos que este contrato le otorga como acreedor y tenedor del título valor, así como el otorgamiento al **mutuario**, bajo cualquier forma jurídica, de una prórroga en los plazos pactados, no implicará la renuncia a estos derechos ni a sus garantías, ni impedirá al **mutuante** ejercer tales derechos u otros en lo sucesivo.

**Séptima:** El **mutuario** podrá hacer el pago del capital adeudado antes de la fecha de vencimiento, caso en el cual cancelará los intereses de plazo mencionados en el punto tercero, liquidados hasta el día del pago total del capital; en caso de abonos parciales a capital, el interés de plazo del punto tercero se liquidará sobre el saldo de capital.

**Octava:** Las partes informan sus domicilios junto a sus firmas, donde será válida toda notificación que se les deba hacer.

**Novena:** El presente contrato tiene el carácter de título ejecutivo conforme a las normas civiles y comerciales. Asimismo, el único que tiene obligaciones pendientes en cumplirse según este título es el **mutuario**.

**Decima:** Como garantía del préstamo se otorgó escritura de compraventa número 1130 de la notaria 3ra del círculo de Popayán, el día 6 de mayo del 2020 a favor del **Mutuante**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 120-220337 de la oficina de instrumentos públicos del círculo de Popayán,

predio identificado como lote 4 corregimiento Pisoje, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionados en la respectiva escritura; a su vez, en la misma se estipulo pacto de retroventa a favor del **mutuario** quedando supeditado este, al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en las cláusulas segunda y tercera en los términos del presente contrato.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares, de un mismo tenor, en la ciudad de *Popayán*, a los 6 días del mes de *mayo*, del año 2020.

  
\_\_\_\_\_

**Mutuante**

CC. 11.341.100 DE ZIPASQUEIRA

Dirección: CPA Q No 31 N 76

Teléfonos y celular: 3207259367

  
\_\_\_\_\_

**Mutuario**

CC. 76324980

Dirección: Km 1 U: a Popayán - Cali

Teléfonos y celular: 3157684270

Popayán, 30 de junio del 2020

**RECIBO DE PAGO**

Yo **VICTOR HUGO GUTIERREZ**, identificado con cc: 11.341.100 recibí del señor **GERARDO HIVAN ROSERO**, la suma de seis millones de pesos m/c (\$6.000.000) por concepto, del pago de intereses del mes junio del 2020 del préstamo soportado mediante escritura 1130 de la notaria tercera de Popayán realizada el 6 de mayo del 2020.

Firma de quien entrega

Firma de quien recibe



**GERARDO HIVAN ROSERO**

Cc: 76 324 980



**VICTOR HUGO GUTIERREZ**

Cc: 11 341 100

Popayán, 30 de junio del 2020

**RECIBO DE PAGO**

Yo **VICTOR HUGO GUTIERREZ**, identificado con cc: 11.341.100 recibí del señor **GERARDO HIVAN ROSERO**, la suma de seis millones de pesos m/c (\$6.000.000) por concepto, del pago de intereses del mes junio del 2020, del préstamo soportado mediante escritura 1130 de la notaria tercera de Popayán realizada el 6 de mayo del 2020.

Firma de quien entrega

Firma de quien recibe



**GERARDO HIVAN ROSERO**

Cc: 76324 980



**VICTOR HUGO GUTIERREZ**

Cc: 11 341 100

No. [REDACTED]

Por \$ 12.000.000

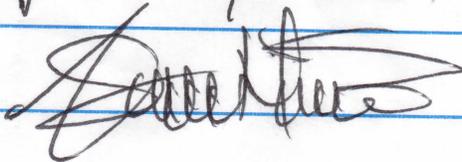
Fecha XNU. 09 - 2020

Recibí (mos) de LILIAN ROSERO

La suma de DOCE MILLONES DE PESOS DE CTZ

Para INTERESES MES de JULIO 6 y AGOSTO 6  
- 2020

Atto (s) S.S.



**RECIBO DE CAJA MENOR**  
No.

FECHA: 05 / Febrero / 2022. \$ 7'000.000

PAGADO A: Victor Hugo Gutierrez.

POR CONCEPTO DE: Abono a deuda pagare. #11

VALOR (En letras): Siete millones de pesos.

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO  
Diego Otebral  
82545032.

APROBADO

C.C. O NIT.



Comprobante No. 0000001926

17 Feb 2022 - 12:19 p.m.

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro  
Ahorros

261-933715-81

**Producto destino**

Corriente  
868-000960-98

Valor enviado  
**\$ 2.000.000,00**



Compartir



Inscribir



Realizar otra  
transferencia



**Registro de Operación: 167158427**

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 261 - CAMPANARIO POPAYAN

Ciudad: POPAYAN

Fecha: 25/04/2022 Hora: 4:53:15

Secuencia : 713 Código usuario: 011

Número Cuenta: 86800096098

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 76324980

Valor Efectivo: \$ 9.000.000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 9.000.000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO



**NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA**  
**ESCRITURA PÚBLICA N° 1867**  
 Mil ochocientos sesenta y siete

jdv

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Veinte (20) días de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), ante el Doctor **MARIO OSWALDO ROSERO MERA** Notario Tercero (3º) del Círculo de Popayán Cauca comparecieron por una parte

Nombre	Identificación cédula N°	Expedida en	Estado civil
<b>GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE</b>	CC. 76324980	Popayán	Soltero(a) sin unión marital de hecho vigente

Quien(es) en adelante se denominara(n) **LA PARTE VENDEDORA** y por otra parte

Nombre	Identificación cédula N°	Expedida en	Estado civil
<b>JIMY GUZMÁN GUZMÁN</b>	CC. 76308785	Popayán	Soltero(a) sin unión marital de hecho vigente

Quien(es) en adelante se denominara(n) **LA PARTE COMPRADORA**, mayores de edad/domiciliados en esta ciudad, quienes de común acuerdo manifestaron: -----

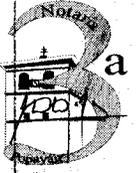
===== **SECCIÓN I – Compraventa** =====

**PRIMERO. Compraventa:** Que LA PARTE VENDEDORA transfiera(n) a título de COMPRAVENTA a favor de LA PARTE COMPRADORA, la totalidad de los **DERECHOS DE CUOTA que posee equivalentes al 9.24%** de un inmueble con las siguientes especificaciones de acuerdo a su título de adquisición; así: -----

Inmueble	<b>LOTE N° 4</b>
Tipo	Rural
Dirección	Corregimiento de Pisojé
Ubicación	Municipio de Popayán – Departamento del Cauca
Matricula Inmobiliaria	120-220337
Código Predial	000200020562000
Área	11 Hectáreas y 1.694 metros <sup>2</sup>
Linderos	<b>NORTE</b> con la carretera existente a Pisojé; y con el Lote N° 1 resultante del presente acto, servidumbre al medio
	<b>SUR</b> en 386.74 mts con Lote N° 75 resultante de este acto, servidumbre al medio
	<b>ORIENTE</b> en 326.41 mts con lote 2 resultante de este acto servidumbre al medio
	<b>OCCIDENTE</b> en 435.95 metros con Cartón de Colombia, quebrada al medio

10775aEIBIEAAUPA  
 02-11-18  
 Aa058086955

**Parágrafo:** a) El inmueble GOZA de SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRÁNSITO y SOPORTA SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO Y DESAGUE sobre los predios adjudicados que quedaran gravados también con servidumbre en favor del resto de la hacienda la claridad que se reservan, servidumbre de transito por carretable que existe; lo anterior según Escritura N° 2725 de fecha 8/Agosto/1972 de la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Santiago de Cali (Valle). b) El inmueble GOZA de **DOS (2) SERV.DUMBRES DE TRANSITO ACTIVAS** según Escritura N° 1173 de fecha 13/Abril/2015 de esta Notaria. -----



Mario Oswaldo Rosero Mera  
Notario Titular  
PIN DE SEGURIDAD  
No BB19991259999513

**SEGUNDO. Tradición:** El inmueble sobre el cual están radicados los citados derechos de cuota fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA así: -----

a) Primeró por compraventa de derechos de cuota mediante Escritura N° 1173 antes citada; la cual fue registrada bajo matricula inmobiliaria N° 120-31342. -----

b) Mediante la misma Escritura N° 1173 antes citada; sobre el inmueble de matricula inmobiliaria N° 120-31342, se realizó DIVISIÓN MATERIAL acto del cual surgió el LOTE N° 4 antes descrito, el cual está actualmente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Popayán bajo la matricula inmobiliaria N° 120-220337. -----

c) Posteriormente mediante la misma Escritura N° 1173 antes citada; también se realizó LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD donde el LOTE N° 4 fue adjudicado a Gerardo Hivan Rosero Argote junto con otras personas. -----

**TERCERO. Valor:** La venta de los derechos de cuota se hace por la cantidad de ---

\$ 200.000.000	Doscientos millones de pesos moneda corriente
----------------	---

Dinero que LA PARTE VENDEDORA declara recibido a entera satisfacción de LA PARTE COMPRADORA y como parte vendedora se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la Ley. -----

**CUARTO:** La compraventa de los derechos de cuota se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva de ninguna naturaleza, LIBRE de toda clase de gravámenes, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, embargos y en general de toda clase de restricciones al dominio. -----

**QUINTO. Gastos:** los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual, los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la vendedora. --

**ceptación:** LA PARTE COMPRADORA halló corriente esta escritura y manifestó: ---

Firma notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

**República de Colombia**





- a) Que ACEPTA(N) la compraventa que se hace en su favor con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. -----
- b) Los derechos de cuota se destinarán de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y 45, ley 160 de 1994. -----
- c) No aplica lo establecido en la Ley 258 de 1996 modificado por Ley 854 de 2003. -----

===== **SECCIÓN II – Pacto de Retroventa** =====

Continuando presente GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE y JIMY GUZMÁN GUZMÁN de las condiciones civiles antes anotadas, de común acuerdo manifestaron: -----

**PRIMERO. Pacto de Retroventa:** Que las partes acuerdan que LA PARTE VENDEDORA se reserva la facultad de recobrar el bien que transmite por la presente convención, ejercitando el PACTO DE RETROVENTA que aquí se estipula, en las condiciones, plazo y precio que a continuación se señalan. -----

**SEGUNDO. Plazo:** Que la facultad que se reserva LA PARTE VENDEDORA podrá ser ejercida dentro de un plazo máximo de **DOCE (12) MESES**, contados desde el otorgamiento de esta escritura, plazo que podrá ser ampliado previamente al vencimiento de mutuo acuerdo entre las partes con quince (15) días de antelación, informando por escrito; en caso contrario la retroventa se hará efectiva. -----

**TERCERO. Precio de Retroventa:** Los contratantes fijan como precio para la retroventa la suma de -----

<b>\$ 200.000.000</b>	<b>Doscientos millones de pesos moneda corriente</b>
-----------------------	--

Cantidad que LA PARTE VENDEDORA deberá pagar a LA PARTE COMPRADORA al vencimiento del plazo pactado. -----

**CUARTO. Preaviso:** LA PARTE VENDEDORA está en la obligación de dar aviso a LA PARTE COMPRADORA, por lo menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha en que se ha decidido ejercer el derecho que la retroventa le confiere. -----

**QUINTO. Transmisión del bien:** LA PARTE COMPRADORA se obliga a no enajenar el bien mientras el pacto de retroventa este vigente, salvo que LA PARTE VENDEDORA lo admita de manera expresa y escrita y se inserte en el texto del respectivo documento público de enajenación la situación de estar afectado por el pacto de retroventa que ahora se celebra. -----

**SEXTO:** LA PARTE VENDEDORA, manifiesta en forma expresa que está de acuerdo con el valor expresado en la escritura de compraventa del bien antes -----



10771UPAEa8PEJAA

02-11-18

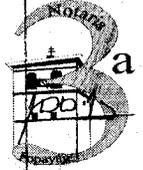
Notaría S.A. No. 99-15594





Notario advirtió a los interesados que de no hacer las anteriores manifestaciones bajo la gravedad del Juramento, tanto el Impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el Impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor Incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para determinar el valor real de la transacción. 4) De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 60 del Estatuto Tributario, los bienes transferidos por personas naturales con calidad de constructores, son considerados activos corrientes y/o movibles que hacen parte del Inventario. En tal virtud, en las escrituras de enajenación del dominio, debe manifestar siempre la calidad de constructor. -----

Se allega certificado de paz y salvo municipal manifestando que el tesorero municipal de Popayán certifica que el predio antes descrito se encuentra a paz y salvo con el municipio por concepto de Impuesto Predial y valorización -----



Mario Oswaldo Rosero Mera  
Notario Titular  
PIN DE SEGURIDAD  
No BE1999125999513

República de Colombia  
Español notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

### DETALLES Y OBSERVACIONES

Certificado N°	146567
Predio N°	000200020562000
Propietario(s)	Arcos Franco Erik Fernando, Calvache Ruiz Myriam Milena, Certuche García Ana Elizabeth, Cobo Gutiérrez Leido Geovanny, Enríquez Pérez Franco Humberto, Franco Arenas Nelly, Hoyos Meléndez Maria Lida, Meneses Navia Luis Carlos y Otros
Dirección	Lote 4
Área	111694
Área Cons	175
Avalúo IGAC	\$ 74.683.000
Válido por predial hasta	31/12/2019
Válido por valorización hasta	31/8/2019
Fecha de Pago	10/4/2019
Fecha de expedición	17/5/2019
<b>Resolución N° 691 de fecha 24/Enero/2019, Modificada mediante Resolución N° 1002 de fecha 31/Enero/2019</b>	
Hojas Notariales utilizadas N°	Aa058086955 - Aa058086956 - Aa058086957 - Aa058086958 -
Derechos Notariales	679.090
Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro	28.200
IVA	142.860





Código: F-GF-134-06

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL**

ALCALDIA DE POPAYAN  
SECRETARIA DE HACIENDA  
**TESORERIA**

**EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN**

145567

**CERTIFICA:**

Que el predio No. **000200020562000** Con: **015** Propietario(s) A nombre de:  
**ARCOS FRANCO ERIK-FERNANDO, CALVACHE RUIZ MYRIAM-MILENA, CERTUCHE GARCIA ANA-ELIZABETH, COBO GUTIERREZ LEIDO-GEOVANNY, ENRIQUEZ PEREZ FRANCO-HUMBERTO, FRANCO ARENAS NELLY, HOYOS MELENDEZ MARIA-LIDA, MENESES NAVIA LUIS-CARLOS Y OTROS**

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial  Valorización   
hasta el **31/12/2019** por Predial. **31/08/2019** por Valorización.

DETALLES Y OBSERVACIONES:  
Direccion **LOTE 4**

Area: **111694** Area Cons: **175**

Avaluo IGAC **\$ 74,683,000**

Fecha Pago: **10/04/2019**

Se expide para: **Escritura Publica**

Fecha: **17/05/2019**

EL TESORERO

ELABORADO POR:  
Nombre:   
Firma:

República de Colombia  
**NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN**

Es 1<sup>ra</sup> copia autentica tomada de su original  
y se expide para Jimmy Guzman  
Guzman

Consta de ( 4 ) hojas  
Fecha: 21 MAY 2019

MARIO OSORIO  
NOTARIO



# República de Colombia



Aa058086958



Viene de la hoja notarial de código N° Aa058086957

## EL (LOS) COMPARECIENTE(S)

Firma			
	<b>GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE</b>		
Identificación cedula N°	76329980	Expedida en	Popayán
Domicilio	Km 1 Vía a Cali	Municipio	Popayán
Estado civil	Soltero(a)	Teléfono	8333433
Correo Electrónico	gerencia@mayanpopayan.com	Actividad Económica	Constructor
Firma			
	<b>JIMY GUZMÁN GUZMÁN</b>		
Identificación cedula N°	76308785	Expedida en	Popayán
Domicilio	Popayán	Municipio	Popayán
Estado civil	Soltero(a)	Teléfono	310 3848303
Correo Electrónico	jimmy.guzman@kolon.com	Actividad Económica	comerciante

Mario Oswaldo Rosero Mera  
Notario Titular  
PIN DE SEGURIDAD  
No BB19991249

El Notario:



**DR. MARIO OSWALDO ROSERO MERA**  
Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán - Cauca

República de Colombia

10771

02-11-18

02-11-20

10771CAC8189AUU

Cadenas S.A. No. 8909090

01-11-18



Ca305646611





P - 80560553

# PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Popayán, 20 de Mayo de 2019

PAGARÉ NÚMERO: 001

VALOR: Doscientos millones de pesos m/cte (\$ 200 000 000 )

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (      %) (      %)

INTERESES DE MORA: (      %) (      %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Jimmy Guzman Guzman

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Popayán

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 20 de Mayo 2020

DEUDORES:

Nombre e identificación Gerardo Hrvan Rosero Argote C.C 76.324.980

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Mario Guzmán Rosero, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de (\$      ), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al      por ciento (      %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de (\$      ).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día      (      ), del mes de,      del año      (      ) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día veinte del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

OTORGANTES:

DEUDOR

CC o NIT No. 76324980

CODEUDOR

DEUDOR

CC o NIT No.

CODEUDOR



7 702124 013043 >



Todo reproducción para o persoas, sin la expreso autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley nacional.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



29032

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0076324980 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



33ps591d7gtr  
20/05/2019 - 11:36:47:618



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE.



10b1,



MARIO OSWALDO ROSERO MERA  
Notario tres (3) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 33ps591d7gtr





# República de Colombia



EPN-0140 Febrero 13-2014

NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA No. 0140

CERO CIENTO CUARENTA

FECHA: FEBRERO 13 del 2014

A C T O NO. 0125.- COMPRA-VENTA

CUANTIA DE LA VENTA: \$363.000.000

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS VALOR TOTAL \$201.722.922

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR JOHN KENT JOHNSON, Pasaporte Estadounidense No. 207307602 el cual fue expedido el 09-10-2002 con fecha de caducidad 08-10-2012, y hoy PASAPORTE ESTADOUNIDENSE No. 488831009

COMPRADORES

YIMER JESUS TELLO FIGUEROA C.C. No. No. 76.311.691

LIDA EMILCE MUÑOZ NARVAEZ C.C. 25.278.347

GERARDO ANDRES PEÑA C.C. No. 76.310.548

GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE C.C. No. 76.324.980

MARIA DEL SOCORRO RUIZ GÓMEZ C.C. No. 25.311.491

ANA MALFY SARRIA MORAN C.C. No. 34.530.300

ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO C.C. No. 34.551.877

DORIS ALEJANDRINA COLLAZOS ZUÑIGA C.C. No.25.705.887

ANDREA DEL PILAR DAZA HOYOS C.C. No. 34.321.326

FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ C.C. 4.625.451

LUZ MARY BURGOS ANGEL C.C. No. 25.559.055

CLODER CASTILO GALINDEZ C.C. No. 10.593.420

LEIDO GEOVANY COBO GUTIERREZ C.C. No. 76.010.204

LUCY STELLA ROSAS IBARRA C.C. No. 34.544.897

LUIS CARLOS MENESES NAVIA C.C. No. 76.334.086

MYRIAM MILENA CALVACHE RUIZ C.C. No. 25.269.012

ALEX HUMBERTO TELLO HOYOS C.C. No.16.286.705

NAUM MOLINA ESPINOSA C.C. No.4.632.639

CLAUDIA XIMENA MUÑOZ NARVAEZ C.C. No.34.571.880

HENRY CICERON SALAZAR MUÑOZ C.C. No.1.476.941

34056198989

ROLAND MUÑOZ FUENTES C.C. No.10.290.632

MARIA EUGENIA LEDEZMA C.C. No. 25.275.922

ROBERTO CARLOS MELO MAYA C.C. No.76.311.431

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de FEBRERO

del año DOS MIL CATORCE (2014), al despacho de la Notaria Séptima de Cali, cuyo cargo ejerce, el Dr. JAIME HERNAN CORREA OREJUELA, NOTARIO 7o. DE

CALI-----Compareció el Sr. **MARINO HUMBERTO CAICEDO MADRIÑAN**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.970.428, quien obra en nombre y representación del Sr. **JOHN KENT JOHNSON**, mayor y domiciliado en el Estado de Texas de los Estados Unidos de América, identificado antes con el Pasaporte Estadounidense No. 207307602 el cual fue expedido el 09-10-2002 con fecha de caducidad 08-10-2012, y hoy se identifica con el PASAPORTE ESTADOUNIDENSE No. 488831009, el cual fue expedido el 23-03-2012 con fecha de caducidad de 22-03-2022 conforme al PODER ESPECIAL, que presenta para su protocolización y su tenor se inserte en las copias que del presente se expidan, manifestó:--PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento transfiere en venta real y enajenación perpetua en favor de **YIMER JESUS TELLO FIGUEROA un 49%**, **LIDA EMILCE MUÑOZ NARVAEZ un 8%**, **GERARDO ANDRES PEÑA un 5%**, **GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE un 2%**, **MARIA DEL SOCORRO RUIZ GÓMEZ un 2%**, **ANA MALFY SARRIA MORAN un 2%**, **ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO un 4%**, **ANDREA DEL PILAR DAZA HOYOS un 1%**, **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ un 4%**, **DORIS ALEJANDRINA COLLAZOS PEÑA, un 1%**, **LUZ MARY BURGOS ANGEL un 2%**, **CLODER CASTILO GALINDEZ UN 2%**, **LEIDO GEOVANY COBO GUTIERREZ un 2%**, **LUCY STELLA ROSAS IBARRA un 2%**, **LUIS CARLOS MENESES NAVIA un 3%**, **MYRIAM MILENA CALVACHE RUIZ un 2%**, **ALEX HUMBERTO TELLO HOYOS , un 2%**, **NAUM MOLINA ESPINOSA un 2%**, **CLAUDIA XIMENA MUÑOZ NARVAEZ un 1%**, **HENRY CICERON SALAZAR MUÑOZ un 1%**, **ROLAND MUÑOZ FUENTES un 1%**, **ROBERTO CARLOS MELO MAYA un 1%** y **MARIA EUGENIA LEDEZMA un 1%** los derechos de dominio y posesión que el poderdante vendedor tiene sobre el siguiente bien



# República de Colombia



As0097



inmueble: Un **LOTE DE TERRENO** Con sus mejoras, anexidades y servidumbres que legalmente le correspondan, identificado con Folio de Matricula Inmobiliario No. 120-31342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y código catastral No. 00.02.0002.0189.000, situado en el corregimiento de Pisojé, jurisdicción del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, que hizo parte de la Hacienda La Claridad, con una extensión superficial de 54 hectáreas y 5.500 M2, según aparece en la Escritura Pública No. 2137 del 7 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo Notarial del Cali, pero según Resolución No. 19-001-1685-2013 del 29-07-2013 del Instituto Geográfico "Agustin Codazzi I.G.A.C el área es de **56 hectáreas y 5.846 M2s**, que se protocoliza con la presente escritura pública de venta, para su actualización de área, cuyos linderos son: Por el OCCIDENTE, en 410 metros desde el punto M3 al punto M4 con lote que se adjudicó a Carlos Ignacio Madriñán, del punto M4 en línea quebrada hasta el Río Cauca con terrenos de la familia Doria, por el Río Cauca aguas arriba hasta el sitio donde desemboca la quebrada Pisojé; por el ORIENTE, desde la desembocadura de la quebrada Pisojé en el Río Cauca hasta el punto M5 del plano protocolizado con terrenos del INCORA; por el SUR, de allí en línea recta en 833 mts, con lote que se adjudicó a la señora Margarita Isabel Madriñán de García, en el lote se encuentra la Casa de la Hacienda Claridad, lo mismo que la casa para uso del mayordomo y su establo. Predio denominado CLARIDAD 2 -----

PARAGRAFO.- No obstante la cabida superficial y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. -----

**SEGUNDO.** Que el inmueble determinado en el punto anterior fue adquirido por el poderdante vendedor en su estado civil actual, así por compra que consta en la escritura pública No. Escritura pública No. 2137 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la Notaría Quinta del Circulo de Cali debidamente inscrita en el folio de matricula inmobiliaria No. 120-31342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **-TERCERO.-**Que hace la venta del inmueble junto con todas sus anexidades, usos y costumbres que y/o legalmente le corresponden, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$363.000.000) MONEDA CORRIENTE**, que el exponente declara tener recibidos a entera satisfacción y de contado. **-PARAGRAFO.-** Los compradores **YIMER JESUS**

**TELLO FIGUEROA y LIDA EMILCE MUÑOZ NARVAEZ**, asumen por su cuenta y riesgo la totalidad del pasivo laboral total con los señores **FEDERICO BENAVIDES MAMBUSCAY CC No. 76.317.177** de Popayán y **JOSÉ PLINIO BENAVIDES CC No. 1.517.687** de Sotará,, según los términos pactados en la promesa de compraventa protocolizado con esta escritura el documento correspondiente emitido por el Ministerio de Trabajo, Oficina de Popayán, protocolizando las actas de conciliación voluntaria #s 086 y 087 de fecha 12-02-2014 suscritas ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Popayán por los Sres. **YIMER JESUS TELLO FIGUEROA y LIDA EMILCE MUÑOZ NARVAEZ** con el señor **FEDERICO BENAVIDES MAMBUSCAY** por valor de \$111.591.408 y **JOSÉ PLINIO BENAVIDES** por un valor de \$91.131.514.- **CUARTO.-** Declara además el exponente : a) Que el inmueble es de la exclusiva propiedad de su poderdante por no haberlo comprometido en forma alguna antes de ahora, b) Que el inmueble se encuentra libre de toda clase de gravámenes que afecten su dominio y posesión, tales como pleito pendiente, embargo judicial, demanda civil, limitaciones del dominio, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, pero en todo caso se obliga(n) a salir al saneamiento en todos los casos establecidos por la Ley. Con excepción de: las servidumbres de tránsito activa y pasiva, acueducto y desagüe sobre los predios adjudicados que quedarán gravados también con servidumbre en favor del resto de la Hacienda La Claridad que se reservan y la Servidumbre de tránsito por carretable que existe, constituida por Escritura Pública No. 2725 del 8 de agosto de 1972 de la Notaría Cuarta de Santiago de Cali debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria mencionado. Por esa misma escritura se realizó adjudicación en la liquidación de la comunidad a favor **MARIA LIGIA MADRIÑAN DE CAICEDO.-** Y c) Que desde hoy hace entrega real y material del inmueble a los compradores y los faculta para obtener copia del presente instrumento y lo haga registrar para los fines legales posteriores.

Presentes los señores **YIMER JESÚS TELLO FIGUEROA**, mayor de edad, vecino de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 76311691 expedida en Popayán, Cauca, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre y representación, y



# República de Colombia



ASCOT 2018



LIDA EMILCE MUÑOZ NARVAEZ mayor de edad, vecina de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25278347 de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre y representación, y además ESTIPULANDO A FAVOR DE CLAUDIA XIMENA MUÑOZ NARVAEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 34.571.880 de estado civil soltera Y ANA MALFY SARRIA MORAN, mayor de edad, vecina de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali identificada con cédula ciudadanía No. 34.530.300 expedida en Popayán, de conformidad con el Artículo 1506 del Código de Civil, GERARDO ANDRÉS PEÑA, mayor de edad, vecino de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.310.548 expedida en Popayán, de estado civil casado, quien obra en su propio nombre y representación, GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, mayor de edad, vecino de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980 expedida en Popayán, de estado civil soltero, quien obra en su propio nombre y representación, MARIA DEL SOCORRO RUIZ GÓMEZ, mayor de edad, vecina de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.311.491 expedida en Bolívar (Cauca), de estado civil casada, quien obra en su propio nombre y representación, ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO, mayor de edad, vecina de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.877 expedida en Popayán, de estado civil casada, quien obra en su propio nombre y representación DORIS ALEJANDRINA COLLAZOS ZUÑIGA, mayor de edad, vecina de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.705.887 expedida en Timbio, de estado civil soltera, quien obra en su propio nombre y representación, ANDREA DEL PILAR DAZA HOYOS, mayor de edad, vecina de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali identificada con cédula de ciudadanía No. 34.321.326 expedida en Popayán, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y representación, FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, mayor de edad, vecino de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali identificado con cédula de ciudadanía No. 4.625.451 expedida en Bolívar (Cauca), de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada.

quien obra en su propio nombre y representación, **OLGA BURGOS ANGEL**, mayor de edad, vecina de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali identificada con cédula de ciudadanía No. 31.879.902, quien obra en su propio nombre y representación de la señora **LUZ MARY BURGOS ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.559.055 expedida en Páez (Belalcázar), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, conforme al PODER GENERAL, contenido en la E.P. No. 099 de 5 de febrero del 2014, de la notaría 7ª. de Cali, cuya copia presenta para su protocolización, con este instrumento, **CLODER CASTILO GALINDEZ**, mayor de edad, vecino de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali identificado con cédula de ciudadanía No. 10.593.420 expedida en Mercaderes (Cauca), de estado civil casado, quien obra en su propio nombre y representación, **LEIDO GEOVANY COBO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.010.204 expedida en el Tambo (Cauca), de estado civil casado, quien obra en su propio nombre y representación, **LUCY STELLA ROSAS IBARRA**, mayor de edad, vecina de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali identificada con cédula No. 34.544.897 expedida en Popayán, de estado civil casada, quien obra en su propio nombre y representación, **LUIS CARLOS MENESES NAVIA**, mayor de edad, vecino de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.334.086 expedida en Bolívar (Cauca), de estado civil Soltero --- quien obra en su propio nombre y representación, **ALEX HUMBERTO TELLO HOYOS** mayor de edad, vecino de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.286.705, de estado civil casado, quien obra en su propio nombre y representación **NAUM MOLINA ESPINOSA** mayor de edad, vecino de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No C.C. No.4.632.639 de estado civil casado, quien obra en su propio nombre y representación **HENRY CICERON SALAZAR MUÑOZ** mayor de edad, vecino de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 1.476.941 de estado civil casado, quien obra en su propio nombre y representación, **CARMEN ALICIA TAPIA VASQUEZ**, identificada con la C.C. No.31.881.735, quien ESTIPULA A FAVOR del Sr. **ROLAND MUÑOZ FUENTES** mayor de edad, vecino de Popayán de tránsito por esta ciudad



# República de Colombia



A3809718952



de Cali, identificado con C.C.#10.290.632 de estado civil soltero, de conformidad con el Artículo 1506 del Código Civil, **MARIA EUGENIA LEDEZMA** mayor de edad, vecina de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.922 de Popayán, de estado civil casada, quien obra en su propio nombre y representación y **MYRIAM MILENA CALVACHE RUIZ**, mayor de edad, vecina de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.269.012 de Popayán, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien obra en su propio nombre y representación **ROBERTO CARLOS MELO MAYA** mayor de edad, vecina de Popayán de tránsito por esta ciudad de Cali identificada con la cedula de ciudadanía No. 76.311.431 de estado civil soltero, quien obra en su propio nombre y representación y dijeron: Que ACEPTA(N) la presente escritura y la venta que contiene en su favor, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado.-----

## -----CLAUSULA DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS-----

LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE ACTO O CONTRATO DECLARAN QUE LOS BIENES Y FONDOS EN EL INVOLUCRADOS NO PROVIENEN DE ACTIVIDADES ILICITAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O EN CUALQUIER NORMA QUE LO MODIFIQUE O ADICIONE EN ESPECIAL DE LAS QUE CONSTITUYAN LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE SECUESTRO, TERRORISMO, NARCOTRAFICO O SIMILARES. QUE TAMPOCO DICHOS BIENES O RECURSOS SON OBJETO DE ACCIONES DE EXTINCION DE DOMINIO POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES U OTRAS SEMEJANTES.-----IMPORTANTE: EL NOTARIO ADVIRTIO A LOS COMPARECIENTES QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR ELLOS DEBE OBEDECER A LA VERDAD. QUE SON RESPONSABLES PENAL Y CIVILMENTE EN EL EVENTO DE QUE SE UTILICE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES Y LES PONE EN CONOCIMIENTO DE LO DISCIPLINADO EN EL DECRETO 1957 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 REGLAMENTARIO DE LA LEY 526 DE 1999 QUE DESARROLLO EL ARTICULO 323 DE LA LEY 599 DEL 2000. QUE SE ABSTIENE DE DAR FE SOBRE QUERER

C3056138986

O FUERO INTERNO DE LOS COMPARECIENTES QUE NO EXPRESARON EN ESTE DOCUMENTO. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO , EN EL TERMINO DE DOS MESES , QUIENES LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO LE IMPARTEN SU APROBACION Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACION DE CADA UNO DE ELLOS, A LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO POR SU CABIDA, DIMENSIONES, FORMA DE ADQUISICION DEL BIEN, IDENTIFICACION CATASTRAL Y MATRICULA INMOBILIARIA DEL MISMO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES LO CUAL MANDA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, Y DEJANDO ADVERTIDOS A LOS OTORGANTES QUE LA LEY 258 DE 1996 DISPONE QUE QUEDARAN AFECTADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-----

NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. El suscrito notario interrogó bajo la gravedad de juramento al representante del vendedor sobre el estado civil de su representado y este manifestó que su representado es casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.---

El suscrito notario interrogó bajo la gravedad de juramento a los compradores sobre su estado civil y estos dijeron ser casados y solteros, y que la compra de derecho no cumple con los requisitos exigidos en esta ley.-----

PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN. Nos. 88037 Donde consta que el PREDIO No.- 000200020189000 A NOMBRE DE JOHN KENT UBICADO LOTE Avaluó \$363.000.000 ESTA A PAZ Y SALVO POR -----



# República de Colombia



CONCEPTO DE PREDIAL Y VALORIZACION. VALIDO A DICIEMBRE DEL 2014 EXPEDIDO 7 DE FEBRERO DEL 2014.

Leído lo aprobaron y firman conmigo el Notario que doy fe y advierte de la formalidad de su registro.- DERECHOS \$ 1.726.369----- RES. 088 DEL 2014.-

RECAUDOS FONDO \$ 17250----- SUPER \$17.250-----

HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Aa009791844/1845/1846/1852/1848/1849/-

1850/1851-----

ENMENDADO. 49%.-5.6.Vale -----

ENMENDADO. NAUM. vale -----



**MARINO HUMBERTO CAICEDO MADRIÑAN**  
APODERADO DE JOHN KENT JOHNSON  
C.C. 14.970.428 col  
ESTADO CIVIL casado  
DIRECCION calle 7<sup>a</sup> 73-140  
TELEFONO 3182095878  
ACTIVIDAD ECONOMICA PENSIONADO  
CORREO ELECTRONICO marinocaicedom@gmail.com

*Yimer Jesús Tello Figueroa*

**YIMER JESÚS TELLO FIGUEROA**  
C.C. 76.311.694.  
ESTADO CIVIL casado  
DIRECCION calle 180<sup>a</sup> 5-60  
TELEFONO 3148931997  
ACTIVIDAD ECONOMICA Edu cada.  
CORREO ELECTRONICO YimerTello69@yahoo.es



LOS.....

COMPARECIENTES....

  
 LIDA EMILCE MUÑOZ NARVAEZ  
 OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y ESTIPULA A FAVOR DE CLAUDIA  
 XIMENA MUÑOZ NARVAEZ

C.C. 25 278 347

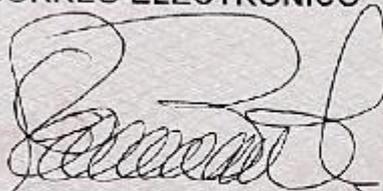
ESTADO CIVIL Casada

DIRECCION Wg 16 # 67 N 75

TELEFONO 3143930757

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO

  
 GERARDO ANDRES PEÑA

C.C. 76310548

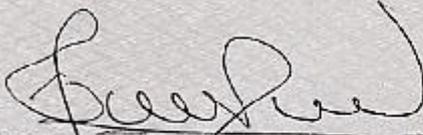
ESTADO CIVIL Casado

DIRECCION Calle 53N # 13-72 Popayan

TELEFONO 83691069

ACTIVIDAD ECONOMICA Abogado

CORREO ELECTRONICO andrespe1@hotmail.com

  
 GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE

C.C. 76324880

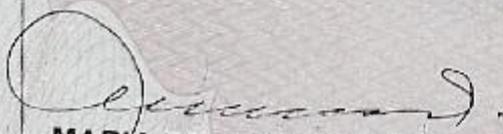
ESTADO CIVIL SOLTERO

DIRECCION CL 2A AN # 2-10

TELEFONO 8200693

ACTIVIDAD ECONOMICA Independiente Contador

CORREO ELECTRONICO hivancho325@hotmail.com

  
 MARIA DEL SOCORRO RUIZ GÓMEZ

C.C. 25 311 491

ESTADO CIVIL CASADA

DIRECCION Portal Pomono Casa 59

ACTIVIDAD ECONOMICA Abogada Independiente

TELEFONO 8201798

CORREO ELECTRONICO monodelsocorroruizgomez@gmail.com



Popayán, 16 de septiembre del 2021

Señor:

**GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE**  
**E. S. M.**

Asunto: **COBRO PREJURIDICO**

Por medio de la presente se le informa, que a nuestra oficina se allego poder especial por parte del señor **VICTOR HUGO GUTIERREZ ROJAS**, para realizar el cobro de las obligaciones pendientes y que se encuentran en mora, contenidas en el pagare firmado el día 06 de mayo del 2020 y del cual usted hace parte como deudor.

De la manera más cordial y respetuosa le invitamos a que se comuniqué con nosotros al 314 866 47 02 en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que logremos llegar a un acuerdo en el pago total de las obligaciones pendientes y de esta forma evitar el inicio del proceso jurídico en su contra, acarreándole intereses moratorios, gastos de representación y condena en costas.

Agradecemos de antemano pronta respuesta.

Atentamente

Diego Otalora Rojas

Tel: 3148664702



Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



16 de septiembre de 2021

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Muy buenos días 9:12 a. m.

Hola como estas? Soy Payanesito tu asesor virtual y quiero poder ayudarte en todo lo que necesites, disculpame si no te puedo responder en algunas cosas que me preguntes, La verdad llevo poco tiempo y aun estoy aprendiendo...como has estado?

9:12 a. m. ✓✓

Hágame un favor estoy buscando al señor Gerarado Hivan Rosero

9:13 a. m.

Buen día quien lo busca? 9:13 a. m. ✓✓

Si señor me comunico de OMR consultores mi nombre es Diego Otalora

9:14 a. m.

Este número me lo dio el señor Victor Gutiérrez

9:14 a. m.

Ok , Diego ayer hablé con don Víctor pero dígame , ahora estoy fuera de la ciudad, si el me dijo que me iba a entregar algo,

9:16 a. m. ✓✓

Bueno señor le voy a enviar una comunicación para que la revise y nos pongamos de acuerdo listo

9:17 a. m.

Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



9:16 a. m. ✓✓

Bueno señor le voy a enviar una comunicación para que la revise y nos pongamos de acuerdo listo

9:17 a. m.



Popayán, 16 de septiembre del 2021

Señor:  
GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE

prejuridico victor.pdf

1 página • 68 kB • PDF

9:17 a. m.

Ok dale, no hay problema. 9:17 a. m. ✓✓

Quedo pendiente de su llamada apenas pueda

9:17 a. m.

Buen día 9:17 a. m.

Gracias igualmente 9:17 a. m. ✓✓

20 de septiembre de 2021

Buenas tardes doctor, quería preguntarle si hoy puede atenderme

1:50 p. m. ✓✓

Doc ya estoy en campanario 5:00 p. m. ✓✓

Si señor 5:00 p. m.

Yo también 5:00 p. m.

Por la plazoleta de comidas 5:01 p. m.

Frente a la fontana 5:01 p. m.



Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



Frente a la fontana 5:01 p. m.

Ok ya voy 5:04 p. m. ✓✓

➔ Reenviado



Cauca, portadora de la Jud...

3 páginas • 1.9 MB • PDF

5:39 p. m. ✓✓

4 de octubre de 2021

Buena tarde don Gerardo 6:23 p. m.

14 de octubre de 2021

Don Ivan buen día 9:54 a. m.

Cuenteme a podido solucionar algo

9:54 a. m.

Don Ivan en vista de que no se pudo llegar a una solución le envió un comunicado por parte de la abogada Ana María Burbano

11:43 a. m.

CAM.  
CONSEJO  
ABOGADOS Y JURISTAS

Popayán, 14 de octubre del 2021

Señor:  
GERARDO IVAN ROSERO ARGOTE

solicitud desalojo Victor.pdf

1 página • 55 kB • PDF

11:43 a. m.



Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



Popayán, 14 de octubre del 2021

Señor:  
GERARDO HUAN ROSERO ARCE



solicitud desalojo Victor.pdf

1 página • 55 kB • PDF

11:43 a. m.

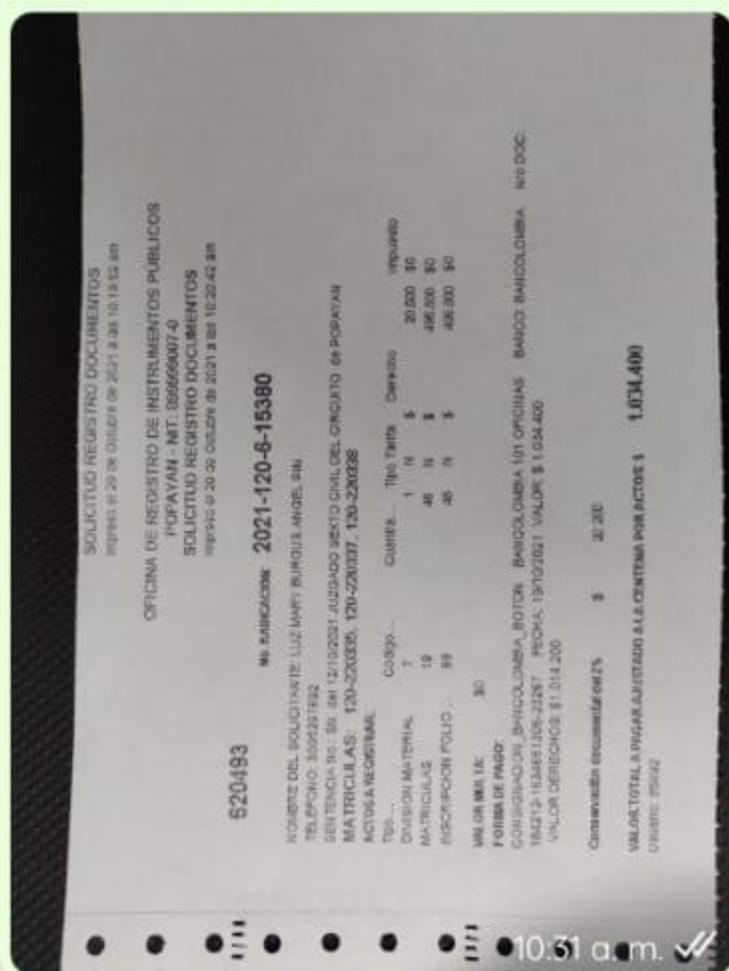


0:56

11:51 a. m. ✓✓

20 de octubre de 2021

Reenviado



Buen día ya radicamos, me van a ayudar para que salga pronto y podamos cancelar ya la deuda

10:32 a. m. ✓✓

Ok 10:33 a. m.

Quedo pendiente 10:33 a. m.

Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



Ok 10:33 a. m.

Quedo pendiente 10:33 a. m.

22 de noviembre de 2021

Burn día don Hivan 11:25 a. m.

Para preguntarle como le fue con la gestión para el pago de la obligación de don Victor Hugo

11:26 a. m.

3 de febrero de 2022

Don Gerardo me puede hacer el favor de regalarme el nombre de la parcelacion donde se encuentra ubicado el inmueble?

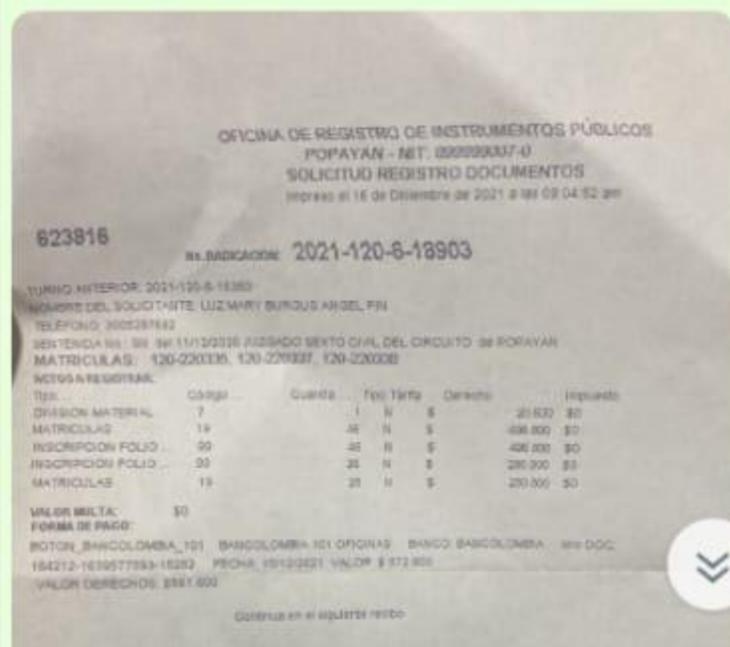
11:09 a. m.

Parcelación el lago vereda paraíso

11:18 a. m. ✓✓

Ok 11:26 a. m.

➔ Reenviado



Mensaje





Diego Otalora

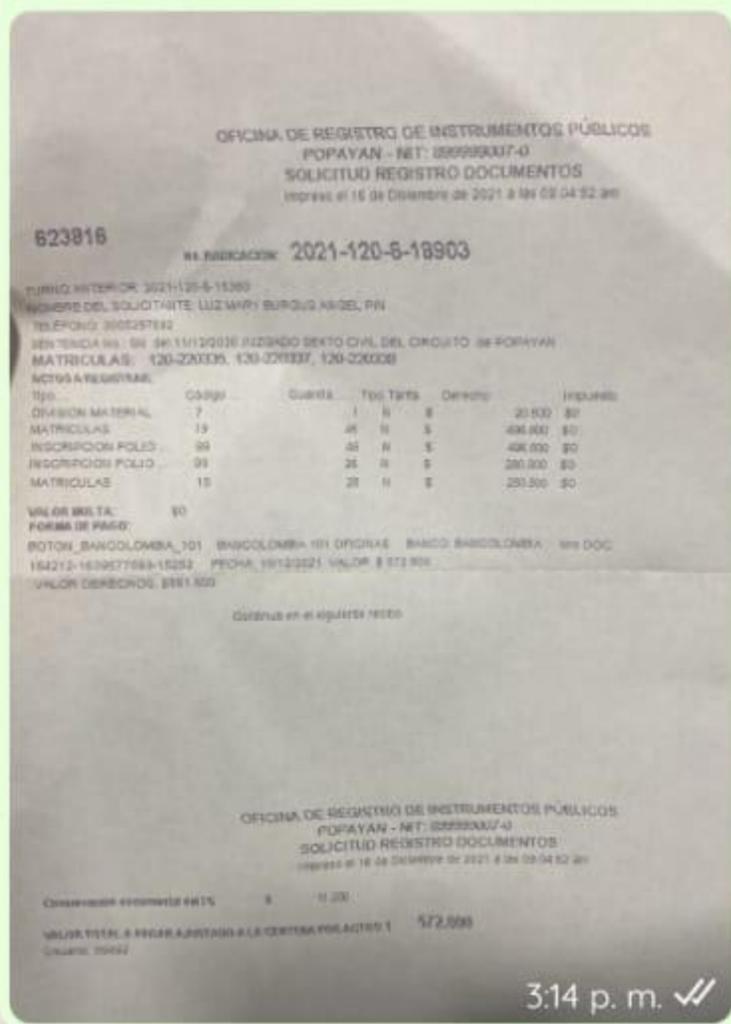
últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



11:18 a. m. ✓✓

Ok 11:26 a. m.

➔ Reenviado



3:14 p. m. ✓✓

4 de febrero de 2022

Buena tarde don Gerardo 3:46 p. m.

Para preguntarle a que hora nos encontramos para lo de los intereses

3:47 p. m.

Voy recién bajando doc, y tengo pico y placa puedo ir mañana a su casa?

3:54 p. m. ✓✓

En la mañana 3:55 p. m. ✓✓

Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



Voy recién bajando doc, y tengo pico y placa puedo ir mañana a su casa?

3:54 p. m. ✓✓

En la mañana

3:55 p. m. ✓✓

Yo voy por la mañana para Totoró

3:55 p. m.

A qué horas pasas por qué podrías arrimar a Manjar

3:55 p. m. ✓✓

Yo madrugo a las 6 voy de salida

3:56 p. m.

Y bajo a las 3 de la tarde

3:56 p. m.

Usted me dirá si por la tarde le arrimo

3:56 p. m.

Algún problema si me recibes a esa hora?

3:57 p. m. ✓✓

Por mi no hay problema

3:57 p. m.

Ok entonces pasas por ahí

3:57 p. m. ✓✓

Si a las 6 me entrega

3:57 p. m.

Ok

3:57 p. m.

No a esa hora no, cuando baje de totoro

3:57 p. m. ✓✓

A bueno

3:58 p. m.



😊 Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



A bueno 3:58 p. m.



3:58 p. m. ✓✓

Alas 3 y media arrimó a manjar 3:58 p. m.

Ok lo espero gracias 3:58 p. m. ✓✓

Ok 3:58 p. m.

14 de febrero de 2022

Buen día don Gerardo como esta 10:56 a. m.

Para preguntarle cuando puedo pasar por lo que quedo pendiente 10:57 a. m.

Hola doc, ahora estoy por valle y Risaralda llegó el miércoles en la tarde, sería el jueves en la mañana si Dios quiere

10:58 a. m. ✓✓

Ok don Gerardo 10:59 a. m.

Gracias 10:59 a. m. ✓✓

16 de febrero de 2022

Doc buenas tardes tienes una CTA de bancolombia o nequi?

1:12 p. m. ✓✓

Nequi 1:18 p. m.

A este número don Gerardo 1:18 p. m.



Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



Doc buenas tardes tienes una CTA de bancolombia o nequi?

1:12 p. m. ✓✓

Nequi 1:18 p. m.

A este número don Gerardo 1:18 p. m.

Ok por si algo se me presenta 1:19 p. m. ✓✓

➡ Reenviado

Victor Hugo Gutierrez 1:47 p. m.

➡ Reenviado

86800096098 corriente Bancolombia  
1:47 p. m.

Esta es la cuenta de don Victor 1:47 p. m.

17 de febrero de 2022

### ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000001926  
17 Feb 2022 - 12:19 p.m.

#### Producto origen

Cuenta de Ahorro  
Ahorros  
261-933715-81

#### Producto destino

Corriente  
868-000960-98

Valor enviado  
\$ 2.000.000,00

😊 Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.

Valor enviado  
\$ 2.000.000,00

Compartir



Inscribir



12:19 p. m.



Ok gracias 12:46 p. m.

12 de abril de 2022

Hola doc buen día, ya me confirmaron lo del dinero, se iba ha hacer está semana pero el amigo está de viaje y vuelve el viernes, igual me dijo que nos reunamos para cuadrar todo, en lo posible voy a tratar que sea por todo para que le comente a don Víctor. Y ya le estaré diciendo en que notaría y para los documentos.

8:23 a. m. ✓✓

Ok con mucho gusto 👍 8:34 a. m.

22 de abril de 2022

Buen día don Gerardo 8:04 a. m.

Como le fue con la vuelta que teníamos pendiente

8:04 a. m.

Hola doc bien día, no muy bien estoy tratando de conseguir lo que me falta pq el amigo se complicó, esta vez me tocó con los intereses otra vez, sino que ando por fuera el lunes será que puedes pasar? O los consigno?

8:20 a. m.



Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



con los intereses otra vez, sino que ando por fuera el lunes será que puedes pasar? O los consigno?

8:20 a. m. ✓✓

Cono quiera don Hivan 8:21 a. m.

Yo le timbro o le envío un mensaje el lunes

8:21 a. m.

Ok 8:21 a. m. ✓✓

Gracias 8:21 a. m. ✓✓

25 de abril de 2022

Buen día doc ahora en la tarde hago la cg, la verdad no voy a la empresa hoy

9:32 a. m. ✓✓

Ok quedo pendiente apenas la haga me regala una foto del comprobante gracias

9:32 a. m.

Feliz día 9:33 a. m.

Vale, con mucho gusto 9:35 a. m. ✓✓

Diego Otalora

86800096098 corriente Bancolombia

Doc esta es la cta cierto? 4:05 p. m. ✓✓

Corriente 4:05 p. m. ✓✓

O ahorros 4:05 p. m. ✓✓

Corriente 4:15 p. m.

Ok ...

Mensaje





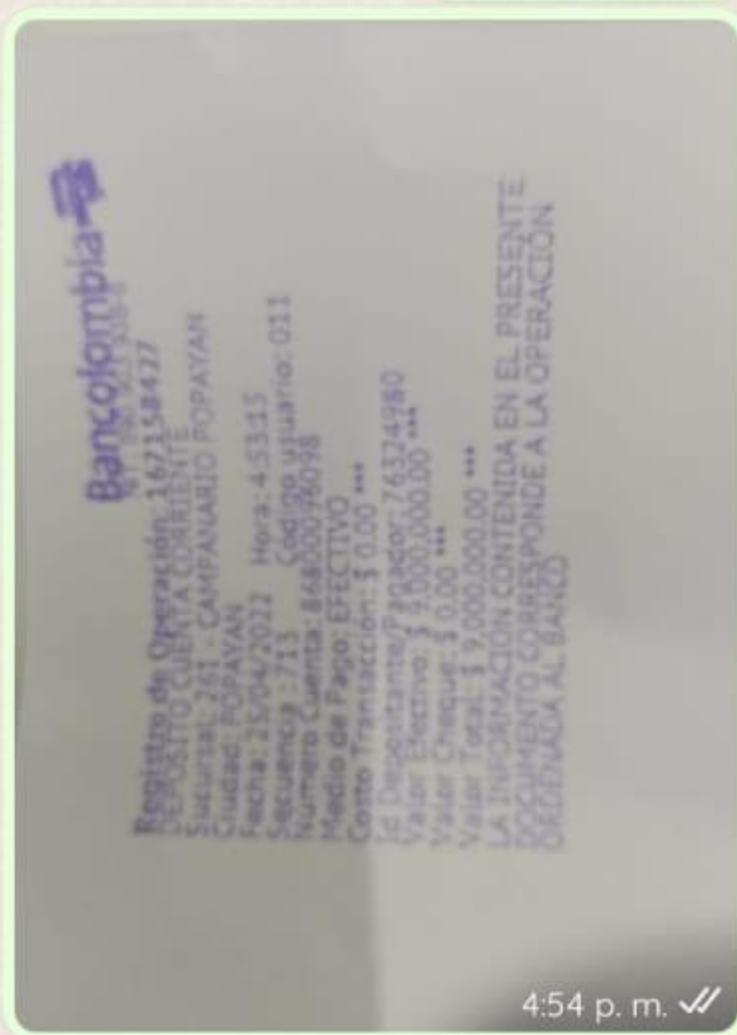
Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



Corriente 4:15 p. m.

Ok 4:17 p. m. ✓✓



Ok gracias 4:57 p. m.

11 de mayo de 2022

Buen día don Gerardo, me escribe don Victor preguntando que para cuando consigna lo de los intereses 9:25 a. m.

Hola doc aún no tengo completo, pero ayer me dieron un posible crédito estoy pendiente de que vayan a ver la propiedad. Para hacer lo de la venta téngame un poquito de espera porfa.

Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



ayer me dieron un posible crédito  
estoy pendiente de que vayan a ver la  
propiedad. Para hacer lo de la venta  
téngame un poquito de espera porfa.

9:29 a. m. ✓✓

Este mes ha Sido muy duro y ni pa que le  
digo

9:30 a. m. ✓✓



Esta es más reciente

1:08 p. m. ✓✓

9 de mayo de 2022

Hola buen día, algún avance con lo que le  
envié? Le agradezco cualquier info

8:29 a. m. ✓✓

Buen día .hoy sabremos algo en la tarde .y  
creo tener solución para el tema de  
la empresa pero debo esperar que se  
haga un proceso presentado hace unos  
días .estamos en ello .feliz día

8:30 a. m.

Ah que bien, ojalá muchas bendiciones.

8:31 a. m. ✓✓

Amen 8:32 a. m.

Ayer

Don Ivan buena tarde ya tenemos un  
ok por la parcela estoy a la espera de  
la vicita en cuanto me la confirmen le  
aviso .quiero empezar a tocar las puertas  
con lo otro .hay dinero al 1.5' siempre

9:30 a. m. ✓✓

Ok ya le informo a don Victor feliz día

9:31 a. m.

16 de mayo de 2022



0:24

10:02 a. m. ✓✓

Listo 10:20 a. m.



Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



Ok ya le informo a don Victor feliz día

9:31 a. m.

16 de mayo de 2022



0:24

10:02 a. m. ✓✓

Listo 10:20 a. m.

Ok doc donde la puedo recoger?

10:21 a. m. ✓✓

Mañana en la tarde se la hago llegar

10:21 a. m.

No es posible hoy? Así sea tardecito

10:22 a. m. ✓✓

Yo se la llevo a la fábrica 10:22 a. m.

No creo de pronto para mañana temprano

10:22 a. m.

Ok 10:22 a. m. ✓✓

17 de mayo de 2022

Hola doc buena tarde, me ayudó con lo de la copia para lo que le dije ayer?

4:15 p. m. ✓✓

Si señor 4:19 p. m.

Estoy en la notaria 3ra me desocupo después de las 5:30

4:20 p. m.

😊 Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



Estoy en la notaria 3ra me desocupo después de las 5:30

4:20 p. m.

Como hacemos

4:20 p. m.

Uhm si quiere me dice donde la recogen pq yo mañana no estoy o sería más tarde o en la noche

4:20 p. m. ✓✓

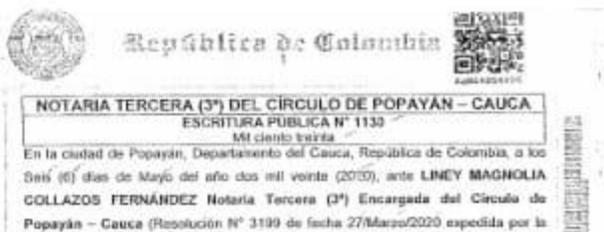
Ahora que tenga las copias en mis manos le escribo

4:22 p. m.

Ok

4:23 p. m. ✓✓

➔ Reenviado



PDF 202205171452.pdf

10 páginas • 785 kB • PDF 4:52 p. m.

➔ Reenviado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA  
NOMBRE: 11.341.100  
GUTIERREZ ROJAS



PDF 202205171453.pdf

56 kB • PDF 4:52 p. m.

Don Gerardo le envió los archivos para que los imprima

4:55 p. m.

Ok gracias ya le confirmo como me fue y

😊 Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



que los imprima

4:55 p. m.

Ok gracias ya le confirmo como me fue y para cuando estaría listo

4:59 p. m. ✓✓

26 de mayo de 2022

Buen día don Gerardo como esta

11:48 a. m.

Cuénteme como vamos con la gestión pregunta don Victor

11:48 a. m.

31 de mayo de 2022

Don Gerardo buen día

9:18 a. m.

Hsy alguna razón acerca de la gestión que quedo de adelantar para devolver la plata

9:19 a. m.

Ok 9:39 a. m. ✓✓

29 de mayo de 2022

Hola Maricel buenas noches, no ha habido noticias aún?

7:03 p. m. ✓✓

Y lo otro que le quería recomendar es si sabes de alguna bodega grandecita que esté en arriendo, presupuesto 2.5 millones

7:04 p. m. ✓✓

Buenas noches ... Pues a pasado que ya habían mostrado esa hipoteca de la parcela ...tengo una señora que posiblemente preste ,pero no a podido cuadrar .yo creería que está semana entrante ya va a verla ..don Ivan yo estoy fuera del país pero mi hijo está pendiente de ello .y lo suyo de manjar me dijeron que después de elecciones .ojalá no gane Petro porque nos afectaría 🙄

7:06 p. m.

Ah bueno si es por eso no va a ganar gana rh

7:07 p. m. ✓✓

Jeje 7:07 p. m. ✓✓



Mensaje





Diego Otalora

últ. vez hoy a las 8:33 a. m.



fuera del país pero mi hijo está pendiente de ello .y lo suyo de manjar me dijeron que después de elecciones .ojalá no gane Petro porque nos afectaría 🤔

7:06 p. m.

Ah bueno si es por eso no va a ganar gana rh

7:07 p. m. ✓✓

Jeje 7:07 p. m. ✓✓

Hola doc, pues estoy a la espera aún esto me escribió la persona que me está ayudando con eso. Y hasta la venta se la he recomendado.

9:32 a. m. ✓✓

Adelantemos algo de los intereses por que el hombre se está impacientando por que no hay resultados

9:44 a. m.



0:31

9:50 a. m. ✓✓

9 de junio de 2022

[26/5 11:48 a. m.] Diego Otalora: Buen día don Gerardo como esta

[26/5 11:48 a. m.] Diego Otalora: Cuénteme como vamos con la gestión pregunta don Victor

1:11 p. m.

?? 1:11 p. m.

Yo hablé la semana pasada con don Víctor

1:13 p. m. ✓✓

No me ha dicho nada Gerardo quedamos que cuadraba lo de los intereses a fin de mes y nada

1:20 p. m.



Mensaje

